

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TRANSLLEVAR CIA. LTDA.

Formada por:

LUIS ALEJANDRO ESTRADA MULLO Y OTROS.

CUANTIA: \$. 402

Di: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes veinte y cuatro (24) de Octubre del Dos Mil Ocho; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores LUIS ALEJANDRO ESTRADA MULLO; RAFAEL GONZALO VELEZ ACEVO; JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PAREDES; ISIDORO LLAMUSHINTA VELASQUEZ; GONZALO RIVERA GAVILANEZ; Y, BRAULIO CLEBER CORDERO PIEDRA; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe;

DECLARACIÓN DE NOTARÍA
SOLICITUD DE COMPRA

identificados con sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA. De acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.

Comparecientes: concurren al otorgamiento de esta escritura publica: LUIS ALEJANDRO ESTRADA MULLO;
RAFAEL GONZALO VELEZ ACEVO; JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
PAREDES; ISIDORO LLAMUSHUNTA VELASQUEZ; GONZALO
RIVERA GAVILANEZ; Y, BRAULIO CLEBER CORDERO

PIEDRA; todos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, sin impedimentos para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los

comparecientes convienen en constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR

CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA. / CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



DE DURACIÓN: ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y, por resolución de la junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto Social principal, la actividad correspondiente como brindar el servicio de Transporte Pesado, por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: a) Transporte de todo tipo de carga pesada a nivel nacional; b) oferta de transportar materiales en seres y bienes que necesiten ser transportados de un lugar a otro en medios de transporte de carga pesada; c) ofertar a nivel nacional los servicios de transporte pesado a nivel nacional e internacional; d) Asesorar e intervenir en la trasportación de carga pesada a nivel local nacional e internacional; e) Prestación de servicios de trasporte que requieran del conocimiento y experiencia en la trasportación de carga pesada; f) compra venta de repuestos y accesorios de vehículos; g) compra venta y ensamblaje de todo tipo de carrocería y estructuras para el transporte pesado; importación y exportación de todo tipo de repuestos

automotrices. Además, en general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES de los estados Unidos de Norte AMERICA (402) dividido en cuatrocientas dos particiones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario.

402

Art. 5.



de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE. El aumento de Capital se lo ara estableciendo las particiones y su pago se lo ara de la siguiente manera: en un numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o utilidades, por capitalización de reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la

compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS
SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES
RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.

obligaciones de los socios: a) Las que señala la
Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones,
actividades y deberes que les asigne la Junta
General de Socios, el Gerente General, y el
Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las
aportaciones suplementarias en proporción a las
participaciones que tuvieran en la Compañía,
cuando y en la forma que decida la Junta General
de Socios; y, d) las demás que señale este
Estatuto. ARTICULO QUINCE.

Los socios de la
Compañía tienen los siguientes derechos y
atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
sesiones de Junta General de Socios, personalmente
o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate
de poder notarial o de carta poder. Se requiere de
carta poder para cada sesión, y el poder a un
extraño será necesariamente notarial. Por cada
participación el socio o su mandatario tendrá
derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para
los organismos de administración y fiscalización;
c) a percibir las utilidades y beneficios a
prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo
respecto del acervo social, de producirse la
liquidación; d) los demás derechos previstos en la
Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La

LEY NÚMERO CINCO-CECIVERO
COMERCIO DE LA PAZ

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO

CUARTO.-DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO DIECSISIETE. El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección uno.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quorum. ARTICULO

DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro de el territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



juntas ordinarias se reunirán por lo menos una
al año dentro de los tres meses posteriores
finalización del ejercicio económico de la
compañía; y, las extraordinarias en cualquier
tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones
de junta general tanto ordinarias como
extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
puntualizados en la convocatoria, en caso
contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO
VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y
extraordinarias serán convocadas por el Presidente
y/o Gerente General de la compañía, por escrito y
personalmente a cada uno de los socios y con ocho
días por lo menos de anticipación al señalado por
cada sesión de junta. La convocatoria indicará el
lugar, local, fecha, hora y el orden del día u
objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.
ARTICULO VEINTIDÓS.- El quorum para las sesiones
de junta general de socios, en la primera
convocatoria será más de la mitad del capital
social, por lo menos; en segunda convocatoria se
podrá sesionar con el número de socios presentes,
lo que se indicará en la convocatoria. La sesión
no podrá continuar válidamente sin el quorum
establecido. ARTICULO VEINTITRÉS. Las resoluciones
se tomarán por mayoría absoluta de votos del
capital social concurrente a la sesión, con las
excepciones que señale este mismo Estatuto y la

Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de la junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anuladas los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE. Son

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; , en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; /b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y / removerlos por causas justificadas; c) / Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; /d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; /e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; /f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; /g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General /y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; /h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; /i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; /j) / Aprobar los reglamentos de la compañía; /k) / Aprobar el presupuesto de la compañía; /l) / Resolver la creación o supresión de,

sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; II) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO

VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son

deberes y atribuciones del Presidente de la

compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado



por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo;

f) Actuar conjuntamente con el Gerente General

la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general

de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h)

Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE

GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO. El Gerente

General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o

no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión

de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la

gestión económico financiera de la compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e)

Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar

inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente,

hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones



legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO. DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La liquidación y disolución de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) cuadro de particiones.-

SOCIO	No. DE PARTICI- PACIONES	CAPITAL		CAPITAL POR	
		SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	
1 LUIS ALEJANDRO ESTRADA MULLO	?	\$ 67	\$ 67	-	
2 RAFAEL BONZALO VELEZ ACEVO	?	\$ 67	\$ 67	-	
3 JUAN CARLOS RODRIGUEZ PAREDES	?	\$ 67	\$ 67	-	
4 ISIDORO LLAMUSHUNTA VELASQUEZ	-	\$ 67	\$ 67	-	
5 BONZALO RIVERA BAVILANEZ	-	\$ 67	\$ 67	-	
BRAULIO CLEBER CORDERO PIEDRA	-	\$ 67	\$ 67	-	

Total - ?
DOS.- Los fundadores de la compañía transporte.-
DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Los socios han decidido nombrar como Gerente de la compañía para un período señalado en estos estatutos al señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ

PAREDES, cuyo nombramiento se inscribirá en las oficinas del Registro Mercantil en la forma de inscripción de la presente escritura nombra además como Presidente de la Compañía para un período establecido en estos estatutos al señor ISIDORO LLAMUSHUNTA VELASQUEZ, quien igualmente entrará en funciones desde el momento de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. Falcúltase al nuestro abogado Patrocinador el señor Doctor Marco Max Asimbaya Torres, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos cincuenta y tres para que realice todos los trámites y diligencias necesarias, para la legalización y perfeccionamiento de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo que asegure la plena validez de esta escritura publica de constitución de esta COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Marco Max Asimbaya Torres, Abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos cincuenta y tres

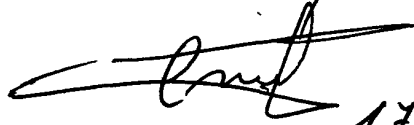
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

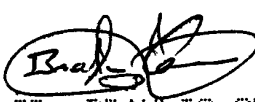
0000009

del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la
celebración de esta escritura pública, se
observaron todos los preceptos legales del caso, y
leída que les fue a los comparecientes por mi el
Notario en todo su contenido, se ratifican y para
constancia la firman conmigo en unidad de acto de
todo lo que también doy fe.

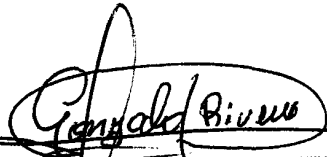
 170564034-8 ✓
f) SR. LUIS ALEJANDRO ESTRELLA MULLO

 1703943493
f) SR. ISIDRO LLAMUSHUNTA VELASQUEZ

 1709436900
f) SR. JUAN CARLOS RODRIGUEZ PAREDES ✓

 010139429-9
f) SR. BRAULIO CLEBER CORDERO FIEDRA

 0800802631
f) SR. RAFAEL GANZALO VELEZ ASEVO

 0200766426
f) SR. GONZALO RIVERA GAVILANEZ

WNE
H.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7213475
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ASIMBAYA TORRES MARCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2008 9:05:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLLEVAR CIA.
LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

Quito, Agosto 21 del 2008

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA.**", el valor de **USD. 402.00 (CUATROCIENTOS DOS CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre de Accionista	Capital Pagado
Rodríguez Paredes Juan Carlos	\$ 67.00
Cordero Piedra Braulio Cléber	\$ 67.00
Estrada Mullo Luis Alejandro	\$ 67.00
Vélez Acevo Rafael Gonzalo	\$ 67.00
Llamushunta Velásquez Isidoro	\$ 67.00
Rivera Gavilanes Gonzalo Aníbal	\$ 67.00
Total	\$ 402.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

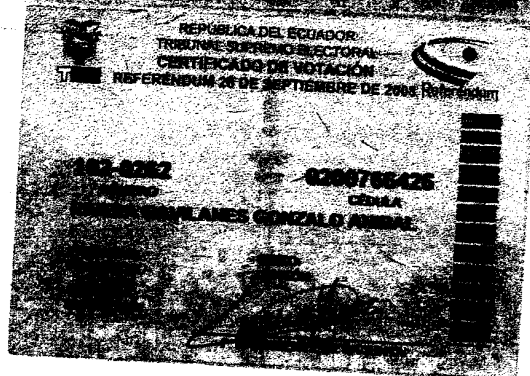
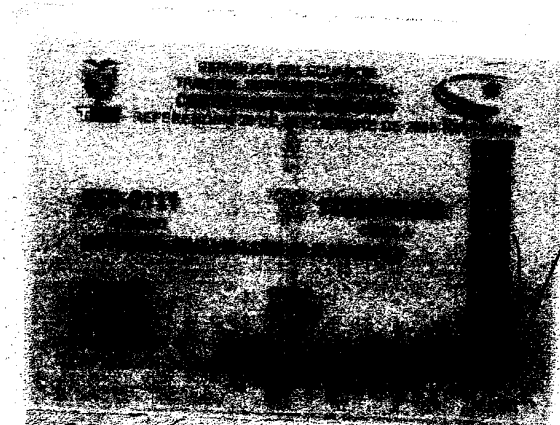
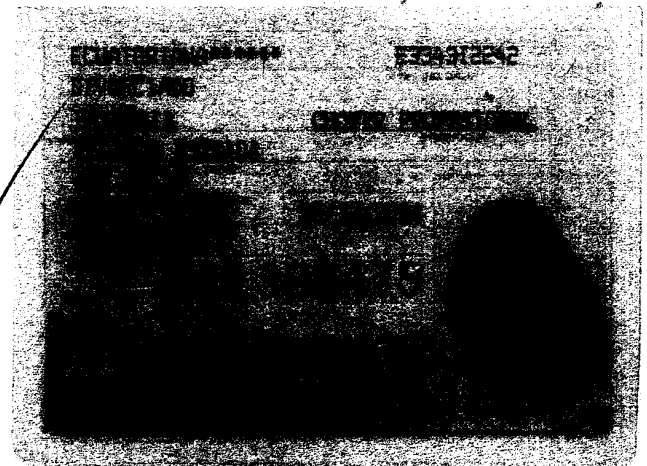
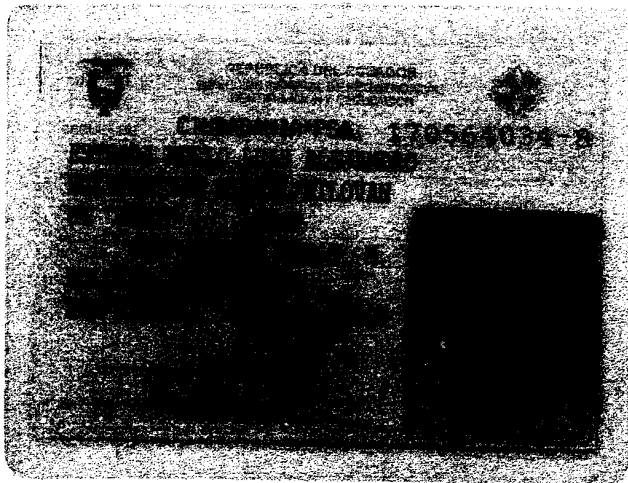
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

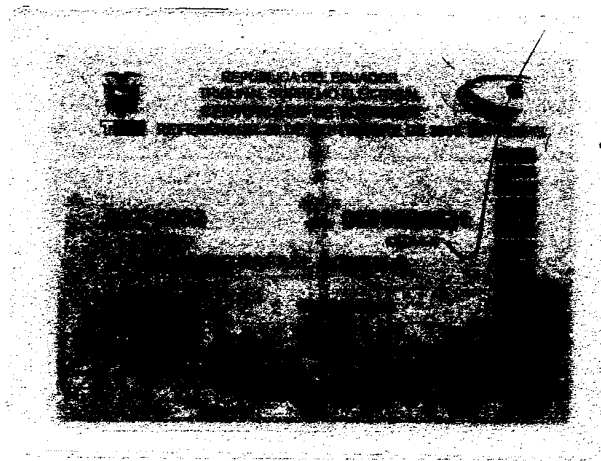
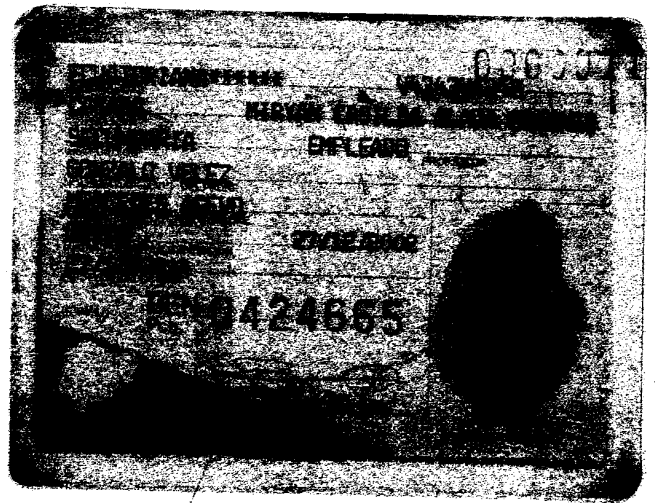
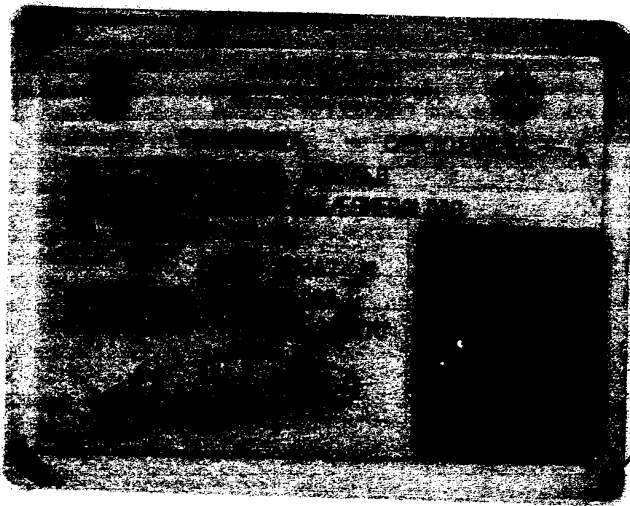
Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA COTACOLLAO

MARIO JIMENEZ L.

JEFE DE AGENCIA COTACOLLAO
BANCO DE GUAYAQUIL





Se Otoroc ante mi. en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a dos de Febrero del Dos Mil
Nueve; La CONSTITUCION DE COMPANIA TRANSLLLEAR CIA.
LTDA.

NOTARIO
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

CEDULA NO. 1709436990

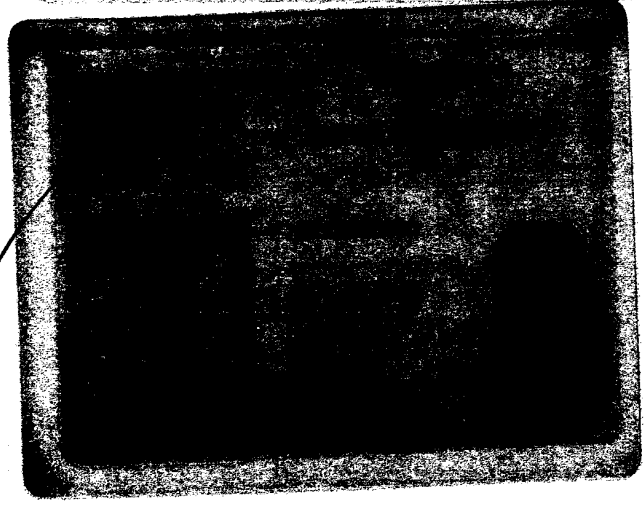
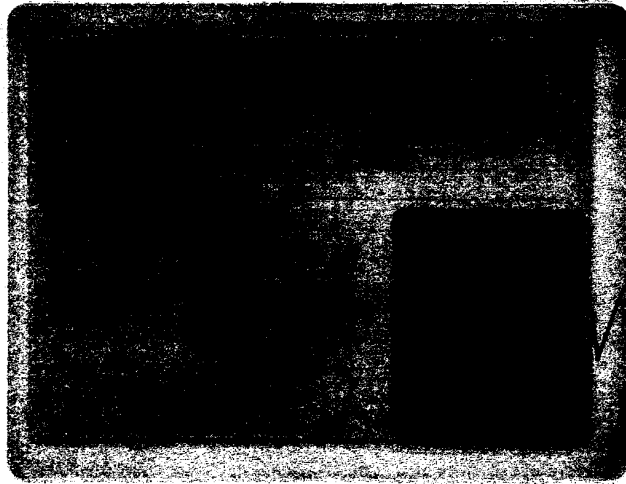
RODRIGUEZ PAREDES JUAN CARLOS
PAREDES JUAN CARLOS
30/10/2007

ECUATORIANA*****

ASADO MARICELA S BORJA VILLACRES
SECRETARIA EMPLEADO PARTICULAR

JUAN JOSE RODRIGUEZ
ELSA LUCILA PAREDES
30/10/2007

2623015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

851-0124 1709436990
NÚMERO CEDULA
RODRIGUEZ PAREDES JUAN CARLOS

VALIDO POR 30 DÍAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

010139929-9
NÚMERO CEDULA

CORNEJO PIEDRA BRAVILLO CIEBES
APELLIDOS Y NOMBRES

VALIDO POR 30 DÍAS



20/10

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

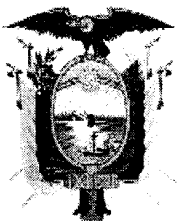
0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA.. de fecha veinte y cuatro de octubre del dos mil ocho, y en la matriz de Aclaratoria de la Constitución de la la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA.. de fecha veinte y uno de junio del dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero tres mil doscientos noventa y tres, de fecha once de agosto del dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, seis de septiembre del dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

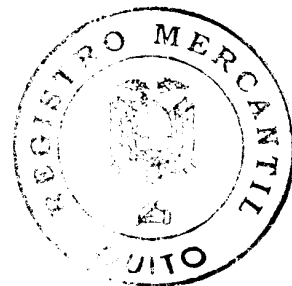
0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de agosto de 2.010, bajo el número **3312** del Registro Mercantil, Tomo **141**. - Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLLEVAR CÍA. LTDA."**, otorgadas el veinticuatro de octubre de dos mil ocho y aclaratoria de veintiuno de junio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1808**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **036371**. - Quito, a siete de octubre del año dos mil diez. - **EL REGISTRADOR**. -


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/mn.-



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016



MODIFICATORIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA.

CUANTA: Indeterminada

Di: 2 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes
viente y uno (21) de Junio del Dos Mil Diez; ante
mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo
Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores
① LUIS ALEJANDRO ESTRADA MULLO, Divorciado, ② RAFAEL
GONZALO VELEZ ACEVO, casado, ③ JUAN CARLOS RODRIGUEZ
PAREDES, casado, ISIDORO LLAMUSHUNTA VELASQUEZ,
casado, ④ GONZALO RIVERA GAVILANES, casado, Y
⑤ BRAULIO CLEBER CORDERO PIEDRA; divorciado, todos

por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la Modificatoria a la Constitución de la Compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA.; Que se efectuó el día veinte y cuatro de octubre del dos mil ocho, con las correcciones que ha ordenado se realicen la Superintendencia de Compañías y Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Comparecientes. Concurren al otorgamiento de esta escritura de Aclaratoria de a la Constitución de la Compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA; los señores LUIS ALEJANDRO ESTRADA MULLO, Divorciado, RAFAEL GONZALO VELEZ ACEVO, casado, JUAN CARLOS RODRIGUEZ PAREDES, casado, ISIDORO LLAMUSHUNTA VELASQUEZ, casado, GONZALO RIVERA GAVILANES; casado, Y BRAULIO CLEBER

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



CORDERO FIEDRA; divorciado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, sin impedimentos para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia: y, sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas: dignese insertar una que contenga la Modificatoria a la Constitución de la Compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA. Que se efectuó el día veinte cuatro de Octubre del dos mil ocho, con las correcciones que ha ordenado se realicen por la Superintendencia de Compañía y Comisión Nacional de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Comparecientes: concurren al otorgamiento de esta escritura de Aclaratoria de la Constitución de la Compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA los señores LUIS ALEJANDRO ESTRADA MULLO. RAFAEL

GONZALO VELEZ ACEVO. JUAN CARLOS RODRIGUEZ
PAREDES. ISIDORO LLAMUSHUNTA VELASQUEZ. GONZALO
RIVERA GAILANES Y BRAULIO CLEVER CORDERO PIEDRA:
todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
esta ciudad de Quito. Provincia de Pichincha.
Legalmente capaces, sin impedimentos para
establecer esta compañía: quienes comparecen por
sus propios derechos. SEGUNDA.- Se aclara que el
artículo dos se establece de la siguiente manera
ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la
Compañía es la ciudad de Quito, Provincia de
Pichincha. Suprimiendo hasta el final del que
constaba en la anterior. TERCERA.- Aclaremos e
incorporamos lo estipulado en el Art. Setenta y
nueve de la Ley Orgánica Tránsito Transporte
Terrestre y Seguridad Vial: ARTICULO TRES.- La
compañía tiene como objetivo social principal, la
actividad correspondiente como brindar el servicio
de transporte pesado: La compañía se dedicara
exclusivamente al transporte terrestre de carga
pesada a nivel nacional, sujetándose a las
disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
reglamentos y las disposiciones que emitan los
organismos competentes en esta materia. Para
cumplir con su objeto social la compañía podrá
suscribir toda clase de contratos civiles, y
mercantiles permitidos por la Ley, relacionados

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



con su objeto social. CUARTA.- Se aclara que los nombres y apellidos de unos de los socios son GONZALO RIVERA GAVILANES, y no equivocadamente se hizo constar en la anterior escritura.- QUINTA.- Aclaremos de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA DECLARACION UNO referente al literal a) Cuadro de Participaciones estableciéndose de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL	
		SUSCRITO	PABADO
LUIS A. ESTRADA MULLO	\$. 67	\$. 67	\$. 67
RAFAEL B. VELEZ ACEVO	\$. 67	\$. 67	\$. 67
JUAN C. RODRIGUEZ PAREDES	\$. 67	\$. 67	\$. 67
ISIDORO LLAMUSHUNTA VELASQUEZ	\$. 67	\$. 67	\$. 67
GONZALO RIVERA GAVILANES	\$. 67	\$. 67	\$. 67
BRAULIO C. CORDERO PIEDRA	\$. 67	\$. 67	\$. 67
TOTAL	\$. 402	\$. 402	\$. 402

SEXTA.- Nos permitimos agregar a esta escritura modificatoria los siguientes artículos innumerados: Art. Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes

organismos de Tránsito. Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos. Y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

SEPTIMA.- Adjunto a la presente la protocolización del informe emitido por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial esto es la Resolución Número UNO DOS OCHO-CJ-CERO UNO SIETE-DOS MIL NUEVE-CNTTTTSV (128-CJ-017 -2009-CNTTTTSV), de fecha dos de Diciembre del dos mil nueve. Usted señor Notario se servirá anteponer y posponer las demás clausuras de estilo para la plena validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctor GUALBERTO GARCIA PONCE, Abogado con matrícula profesional número Quinientos setenta y dos del Colegio de Abogados Los Ríos. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000019

los comparecientes por mi el Notario en el contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo también doy fe.



[Signature]

1705640348

f) LUIS ALEJANDRO ESTRADA MULLO

[Signature]

0800882631

f) RAFAEL GONZALO VELEZ ACEVO

[Signature]

1709436900

f) JUAN CARLOS RODRIGUEZ PAREDES

[Signature]

1703973493

f) ISIDORO LLAMUSHUNTA VELASQUEZ

[Signature]

020076642.6

f) GONZALO RIVERA GAVILANES

[Signature]

010159429-9

f) BRAULIO CLEBER CORDERO PIEDRA

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170897349-3

LLAMUSHINTA VELASQUEZ ISIDORO
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
19 AGOSTO 1953
004-015-03255 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

ECUATORIANA***** V434312222

CARABO MARIA A MASABANDA IMBAQUINGA
PRIPIPIA CHOFER PROFESIONAL
ISIDORO LLAMUSHINTA
ISABEL VELASQUEZ
QUITO 17/06/2010
17/06/2022
REN 2814059

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170943275-0

RODRIGUEZ PAREDES JOAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
28 AGOSTO 1955
004-015-03000 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

ECUATORIANA***** V4430544E

RODRIGUEZ PAREDES JOAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
28 AGOSTO 1955
004-015-03000 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020076642-6

RIVERA GAVILANES GONZALO ANIBAL
BOLIVAR/CALUMA/CALUMA
18 DICIEMBRE 1961
002-2-00000752 M
BOLIVAR/CHILLOVAN
SAN JOSE DE CHILLOVAN

[Signature]

ECUATORIANA***** V3343V2222

CARABO MARITZA ELOISA CORDO CARBON
PRIPIPIA CHOFER PROFESIONAL
TELMO RIVERA
MARIA GAVILANES
QUITO 22/02/2010
22/02/2022
REN 2327534

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170564034-8

ESTRADA MORA LUIS ALEJANDRO
BOLIVAR/SAN MIGUEL/CHILLOVAN
04 AGOSTO 1950
002-00000000 M
BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

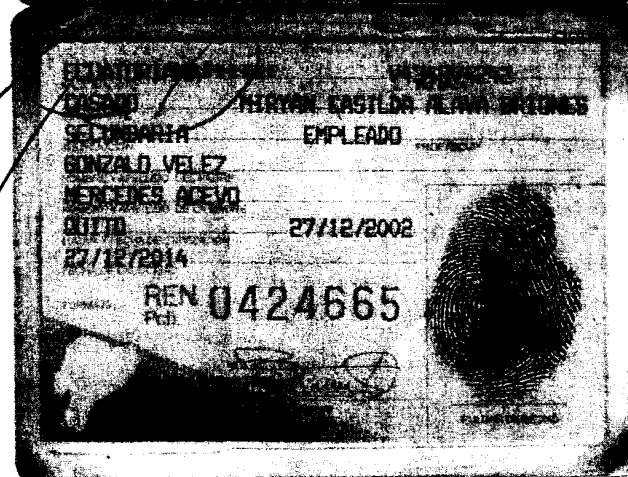
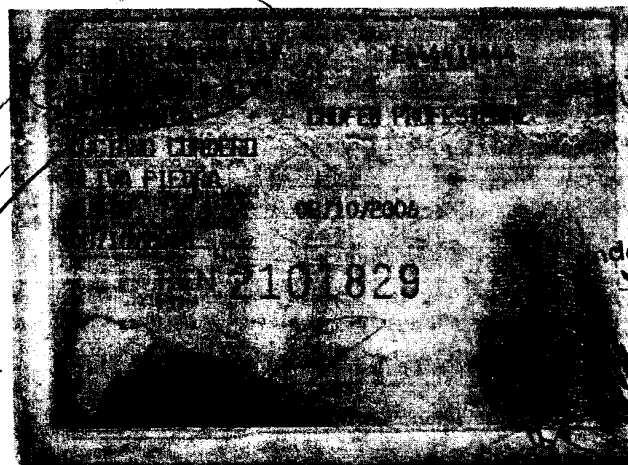
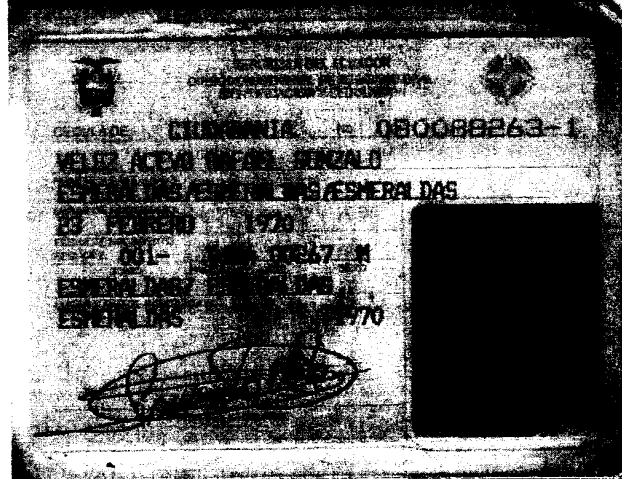
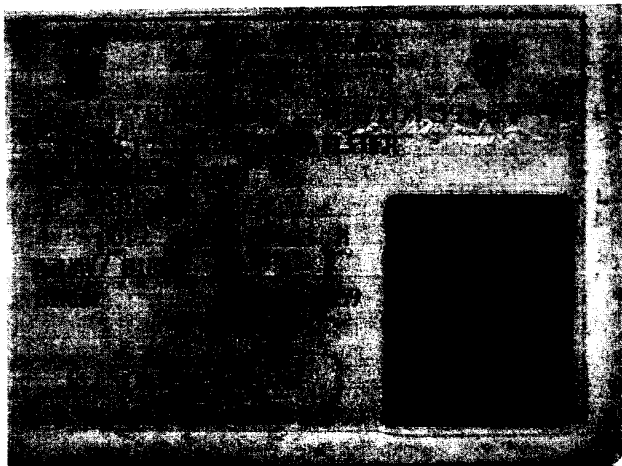
[Signature]

ECUATORIANA***** E3343V2222

ESTRADA MORA LUIS ALEJANDRO
BOLIVAR/SAN MIGUEL/CHILLOVAN
04 AGOSTO 1950
002-00000000 M
BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

[Signature]

[Fingerprint]

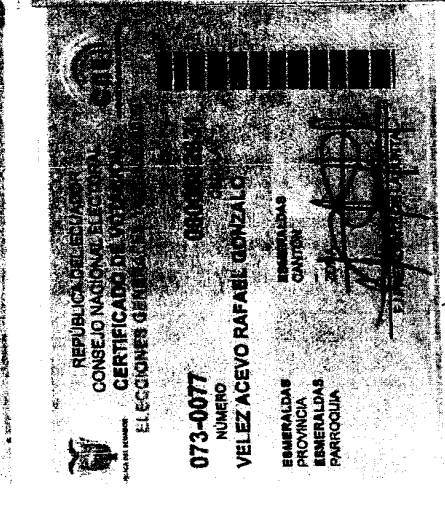
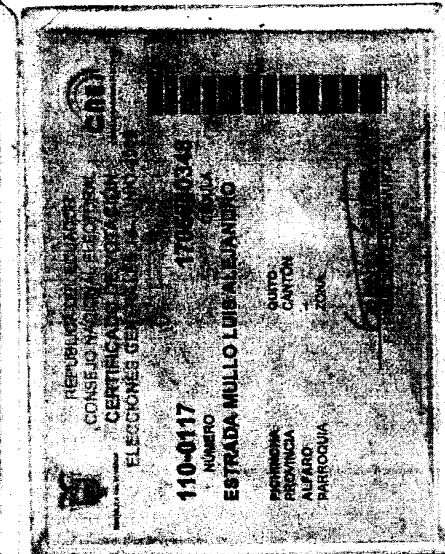
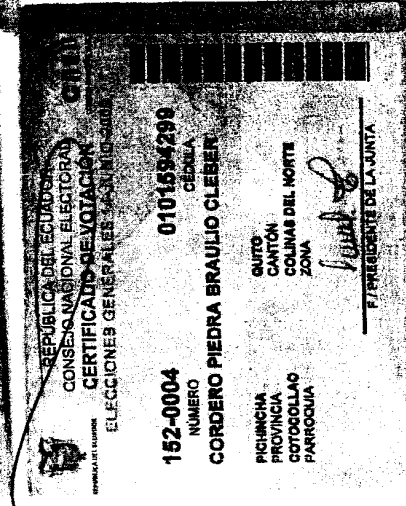
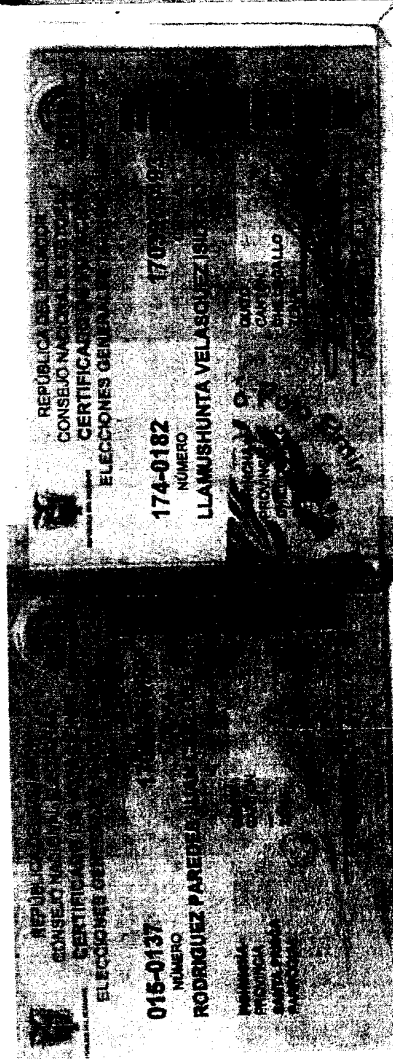


000020



ECUADOR

2
X



Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a veinte y cuatro de Junio del
Dos Mil Diez: LA ACLARATORIA DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLLEAR CIA.
LTDA.


Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO DESEMOSIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 21

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA., de fecha veinte y ocho de octubre de dos mil ocho, la ACLARATORIA, mediante escritura otorgada ante mi, Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, de fecha veinte y uno de junio de dos mil diez. En Quito, a veinte y cinco de junio de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

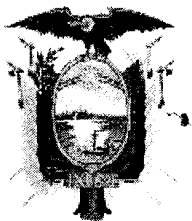
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000022

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA.. de fecha veinte y cuatro de octubre del dos mil ocho, y en la matriz de Aclaratoria de la Constitución de la la COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLEVAR CIA. LTDA.. de fecha veinte y uno de junio del dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero tres mil doscientos noventa y tres, de fecha once de agosto del dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, seis de septiembre del dos mil diez.



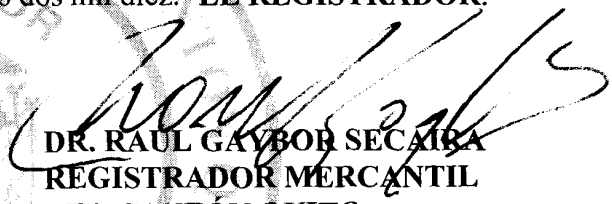
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000023

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de agosto de 2.010, bajo el número **3312** del Registro Mercantil, Tomo **141**. - Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLLEVAR CÍA. LTDA."**, otorgadas el veinticuatro de octubre de dos mil ocho y aclaratoria de veintiuno de junio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1808**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **036371**. - Quito, a siete de octubre del año dos mil diez. - **EL REGISTRADOR**. -


DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

26021

Quito,

24 NOV 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LLEVAR TRANSLLLEVAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL